

Zurich Insurance PLC, Sucursal en España.  
O.E. BARCELONA

Avenida DIAGONAL, 431 BIS 4  
08036 BARCELONA  
Tel. 933667449

Contrato número 00000010015568  
N. Acta: 0034  
Agencia: 0000010881  
BARCELONA-MARSH, S.A.

**Acta rectificativa del seguro RESP.CIVIL PROFESIONAL SECTOR SANIDAD**

**Motivo rectificación Renovación póliza**

<b>Duración del seguro</b>	Renovable
<b>Efecto</b>	A las 00 horas del 1/1/2010
<b>Vencimiento</b>	A las 24 horas del 31/12/2010 El seguro se renovará Anualmente a partir del día y hora establecidos en <b>Vencimiento</b>
<b>Tomador</b>	COL-LEGI OFICIAL DE FISIOTERAPEUTES DE LES ILLES BALEARS NIF:Q07003961 Calle ENRIQUE ALZAMORA, 6 9º1ª 07002 PALMA DE MALLORCA ILLES BALEARS
<b>Asegurado</b>	COL-LEGI OF. DE FISIOTERAPEUTES DE LES ILLES BALEAR
<b>Domicilio de pago</b>	Calle ENRIQUE ALZAMORA, 6 9º1ª 07002 PALMA DE MALLORCA ILLES BALEARS
<b>Forma de pago</b>	Semestral

Por el presente suplemento se hace expresamente constar que se renuevan las coberturas de la póliza por el periodo 01.01.2010 a 31.12.2010.

Nº Asegurados a 01.01.2010: 764  
Prima neta por asegurado: 14,9.-Euros  
Prima neta anual : 11.383,60.-Euros

Restodel contrato no varía

**Cláusulas Especiales**

709951-----  
-----  
-----  
-----  
-----

Son aplicables al presente contrato las Condiciones Generales modelo 2/3.01.10.24 con las Cláusulas Especiales que arriba se detallan.

Las primas y gastos figuran en el recibo anexo N. 003019603220

El Tomador aprueba las disposiciones de las Condiciones Generales y Cláusulas Especiales resaltadas en letra negra, EN MAYUSCULA o subrayadas que rigen este seguro y declara haber recibido con anterioridad a la celebración del mismo la información requerida según Real Decreto 2486/98.

Hecho por duplicado en BARCELONA

Director de la Sucursal y Apoderado General

El Tomador del Seguro



Póliza emitida desde el ordenador de la compañía el día 5 de enero de 2010

Cláusulas Especiales.  
Póliza de Responsabilidad Profesional  
Tomador: COLEGIO OFICIAL DE FISIOTERAPEUTAS DE LES ILLES BALEARS  
Pól. Núm. 10015568



# Seguro de responsabilidad civil de colegios profesionales de fisioterapeutas

**cláusulas especiales**



## Artículo Preliminar. Datos básicos de la póliza.

### Tomador del Seguro

COLEGIO OFICIAL DE FISIOTERAPEUTAS DE LES ILLES  
BALEARS

CIF Q-0700396

### Duración del Seguro

Efecto a las 00.00 horas del día 01 de Enero de 2010 y Vencimiento a las 24.00 horas del día 31 de diciembre de 2010.

### Descripción del Riesgo Asegurado (según declaración del Tomador).

Ejercicio de la profesión de fisioterapeuta.

A título enunciativo, pero no limitativo se detallan las siguientes prácticas incluidas:

Mesoterapia, Acupuntura, Quiromasaje, Osteopatía, Quiropraxia, Kinesiología Aplicada, Fisioterapia Veterinaria, Reflexología Podal, Terapias Florales, Punción seca, Uro-ginecológica, Hipoterapia y Coloproctológica e investigación relacionada con la profesión de fisioterapia.

El ámbito Territorial queda como sigue: El ámbito Territorial quedará como sigue: Todo el Mundo excepto USA y Canadá para estancias máximas de 90 días.

Jurisdicción: Unión Europea

Asimismo se hace constar que queda amparado bajo la póliza la actividad de Perito Judicial.

### Suma asegurada.

Límite por asegurado: 1.000.000,00 € por siniestro y año de seguro.

Límite máximo de indemnización por año de seguro

10.000.000,00 €

### Prima.

- La prima neta por asegurado será: 14,9 Euros.
- Número de colegiados a 01-01-2010: 764
- Prima neta anual: 11.383,60 Euros.

\*Asegurados según relación anexa



## Artículo 1. Títulos

Los títulos y encabezamientos de las distintas Cláusulas Especiales de esta póliza, se insertan únicamente como referencia y no se considerará bajo ningún concepto que limitan o afectan a las disposiciones a las que se refieren

Asimismo, en ampliación, modificación y/o derogación de las Condiciones Generales del contrato serán de aplicación las siguientes Cláusulas Especiales que prevalecerán sobre aquellas en todo en cuanto se opongan o las modifiquen.

## Artículo 2. Definiciones

En derogación del artículo 2 de las Condiciones Generales, en este contrato se entiende por:

**Ley.** Sin más especificaciones, la Ley a que se refiere el Artículo 1 de estas "condiciones generales".

**Asegurador.** La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

**Tomador del seguro.** El ILUSTRE COLEGIO DE FISIOTERAPEUTAS DE ILLES BALEARS, que, actuando por cuenta y representación de los colegiados, conjuntamente con el Asegurador suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

**Asegurados.** Se entiende por asegurados los colegiados en ejercicio profesional, titulares del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, asumen las obligaciones derivadas del contrato.

**Tercero.** Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Tomador del seguro y/o el Asegurado. Quedan no obstante cubiertas las reclamaciones entre Asegurados cuando el vínculo existente entre ambos no sea contractual o siéndolo, el reclamante actúe como mero cliente y consecuentemente no afecte en absoluto en el perjuicio sufrido por el reclamante el hecho de su condición de Fisioterapeuta.
- b) Los cónyuges, ascendientes, descendientes, así como familiares del Tomador del seguro y/o Asegurado, que convivan con ellos.
- c) Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro y/o Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

**Póliza.** El documento que contiene los datos y pactos del contrato de seguro.

Forman parte integrante de la póliza:

Las "condiciones generales", las "condiciones particulares", "las cláusulas especiales" y las "actas" o "suplementos" que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

**Prima.** El precio del seguro.

El cálculo de la prima neta se realiza teniendo en cuenta el conjunto de coberturas contratadas, límites y sublímites de garantías o "sumas aseguradas", franquicias, condiciones de aseguramiento, y demás condiciones pactadas que constan en la póliza, de forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de las primas.

El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento.

**Suma asegurada.** Será la que figura en las "condiciones particulares" de la póliza, que constituye la cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones y gastos por siniestro, sea cual fuese el número de coberturas afectadas.

En aquellas coberturas en que se establezca una limitación por año de seguro, se entenderá por suma asegurada la cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones y gastos derivados de todos los siniestros ocurridos durante una anualidad de seguro, entendiendo como tal el período de tiempo transcurrido entre dos vencimientos anuales de prima, o entre la entrada en vigor y la fecha de fin del seguro, si tuviese una duración inferior a un año.

**Siniestro.** Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado, y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del seguro.

**Se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.**

**Daño material.** Toda destrucción o deterioro, menoscabo o desaparición de un bien o de parte del mismo, así como toda lesión física ocasionada a los animales.

**Daño corporal.** La lesión corporal o muerte causada a personas físicas.

**Perjuicio.** La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

**Franquicia.** La cantidad expresamente pactada que está a cargo del Asegurado y que se deducirá de la indemnización y gastos que correspondan en cada siniestro, cualquiera que sea la forma y cuantía en que estos se liquiden.

Por lo tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada, en exceso de las cantidades establecidas como franquicias.

### Artículo 3. Objeto del seguro

En los términos y condiciones consignados en la póliza, el Asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones de que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado conforme a derecho, por daños corporales, materiales y perjuicios que de los anteriores se deriven, ocasionados involuntariamente a terceros por hechos que deriven del riesgo descrito en las "condiciones particulares", mediando culpa o negligencia.

### Artículo 4. Riesgos cubiertos

Queda completamente derogado el artículo 4 de las Condiciones Generales del contrato, que es sustituido por el presente.

#### 4.1. Responsabilidad civil explotación

Entendiéndose por tal la responsabilidad civil derivada de:

4.1.1. La propiedad o uso por parte del Asegurado de los inmuebles o instalaciones, maquinaria, equipos u otros elementos, destinados al desarrollo de la actividad asegurada.

4.1.2. Las instalaciones de propaganda, letreros, rótulos luminosos y vallas publicitarias propiedad del Asegurado.

4.1.3. Los trabajos de ampliación, reparación, mantenimiento o reforma de las instalaciones, tan sólo cuando la consideración de obras menores según la licencia municipal reglamentaria.

#### 4.2. Responsabilidad civil profesional

Entendiéndose por tal la responsabilidad civil derivada de:

Errores u omisiones profesionales, en los que haya mediado culpa o negligencia, en que pueda incurrir el Asegurado en relación con el ejercicio de la actividad especificada en las "condiciones particulares", tal como la misma viene regulada en la reglamentación vigente.

Queda incluida dentro de las coberturas de la póliza el desarrollo de la actividad profesional de fisioterapia por cuenta propia mediante persona jurídica, siempre que dicha persona jurídica cumpla la totalidad de los siguientes requisitos:

1. Que tenga por objeto social exclusivo la prestación de servicios fisioterapéuticos.
2. Que todos los socios sean fisioterapeutas asegurados en la presente póliza y/o familiares y/o terceros sin ejercicio de profesión alguna.



#### **4.3.**

##### **Defensa jurídica**

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, y ello aún cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen necesarios, y a facilitar cuanta información y documentación se le requiera por el Asegurador.

Sea cual fuese el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

Cuando se produjera algún conflicto de intereses entre el Asegurado y el Asegurador, motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona.

En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica.

**Las cantidades que, en virtud de la presente cobertura, deba pagar el Asegurador, tendrán como límite el 10% de la "suma asegurada" para la cobertura de "responsabilidad civil profesional".**

**La presente cobertura no será de aplicación cuando el importe de la reclamación que se formula contra el Tomador/Asegurador sea inferior al importe de la franquicia establecida en póliza.**

#### **4.4.**

##### **Prestación de fianzas judiciales**

El Asegurador garantiza igualmente la imposición de fianzas judiciales al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil o para conseguir su libertad provisional en un procedimiento penal derivado de un siniestro amparado por la póliza.

Dicho afianzamiento tendrá la consideración de pago a cuenta de la eventual indemnización y tendrá como límite máximo la "suma asegurada" para la cobertura de responsabilidad civil afectada. No se incluye en esta cobertura la prestación de fianzas para el pago de sanciones personales, como multas o costas.

## Artículo 5. Riesgos excluidos

Queda enteramente derogado el artículo 5 de las Condiciones Generales del contrato, siendo sustituido por el presente.

### 5.1.

#### **Exclusiones generales, comunes a todas las coberturas:**

En ningún caso quedan cubiertas por el Asegurador las reclamaciones por responsabilidades derivadas de:

**5.1.1. Guerras, medie o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, aún en tiempo de paz.**

**5.1.2. Terrorismo, alborotos populares, disturbios, sabotaje, motines, huelgas y/o cierre patronal.**

**5.1.3. Fenómenos naturales, tales como terremoto, temblores de tierra, deslizamiento o corrimiento de tierras, tempestades, huracanes, riadas y otros eventos de carácter extraordinario.**

**5.1.4. Los efectos mecánicos, térmicos, radiactivos y la contaminación, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares cualquiera que sea la causa que los produzca, así como las radiaciones ionizantes.**

**Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación.**

**5.1.5. Responsabilidades contractuales del Asegurado, que excedan de sus responsabilidades legales.**

**5.1.6. La renuncia por parte del Asegurado, sin consentimiento del Asegurador, de cualquier cláusula contractual que limite o excluya su responsabilidad frente a terceros.**

**5.1.7. Responsabilidades civiles derivadas de actos u omisiones intencionados, dolosos o fraudulentos, así como la que pudiera resultar de la inobservancia dolosa de las disposiciones legales relacionadas con el riesgo asegurado.**

**5.1.8. Las multas, así como por las consecuencias de su impago y penalizaciones de cualquier clase.**

**5.1.9. Los daños patrimoniales primarios, es decir, aquellos perjuicios que puedan sufrir terceros cuando no sean consecuencia directa de un daño corporal o material cubierto por esta póliza.**

**5.1.10. Daños y perjuicios a consecuencia directa de hechos de la circulación, ocasionados por los vehículos de los que el Asegurado sea propietario, arrendatario, vigilante o**



**usuario y que estén incurso en la "Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor".**

**5.1.11. Daños y perjuicios ocasionados por humos, gases, polvo, vapores, hollín, productos químicos, residuos u otros irritantes, contaminantes o polucionantes o cualquier otro tipo de polución o contaminación.**

**5.1.12. Quedaran siempre excluidas las reclamaciones por ruidos y vibraciones; implantes de silicona blanda; d.e.s. (diethylstilbestrol); urea-formaldehído; bifenilos policlorados (b.p.c); fenfluramina dexfenfluramina y phentermina (a menos que esta última sea utilizada como monoterapia); fluoexítina; fenilpropanolamina; metilfenidato; troglitazona; estatinas y fibratos, así como las derivadas de materiales biológicos humanos.**

**5.1.13. Daños y perjuicios derivados de la eliminación, extracción, manipulación, transformación o tratamiento de asbestos.**

**5.1.14. Daños corporales causados por campos electromagnéticos, a excepción de las reclamaciones derivadas del uso de equipos de magnetoterapia, microondas, onda corta u otros equipos similares con fines terapéuticos.**

**5.1.15. Daños genéticos.**

**5.1.16. Daños y perjuicios causados por embarcaciones o aeronaves, de cualquier tipo.**

**5.1.17. Indemnizaciones por hurto o robo.**

**5.1.18. Daños y perjuicios a consecuencia de riesgos que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.**

**5.1.19. El transporte y entrega de materias peligrosas, definidas en el Reglamento Nacional para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (T.P.C.), y/o legislación o normativa en vigor.**

**5.1.20. Los trabajos de demolición y modificación de estructuras.**

**5.1.21. La responsabilidad que pudiera corresponder directamente a contratistas o subcontratistas.**

**5.1.22. Reclamaciones formuladas por las personas físicas o jurídicas que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 "Definiciones", no tengan la consideración de "terceros".**

**5.1.23. Daños causados a cosas que para su elaboración, uso o transporte o para cualquier otro objeto se hallen en poder del asegurado o de personas de quien éste deba responder.**

**5.1.24. La responsabilidad derivada de la utilización de procedimientos curativos y de medios ajenos a la buena y reconocida práctica médica o que no hayan recibido reconocimiento de entidades científicas o de profesionales médicos de reconocido prestigio.**

**5.1.25. Las consecuencias de recetar y/o administrar productos farmacéuticos no aprobados por la Autoridad Sanitaria.**

**5.1.26. El contagio o inoculación de VIH, así como las enfermedades por ellos producidas.**

**5.1.27. Daños y perjuicios que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de producción de aquellos y en general cualquier otro daño derivado de los denominados "riesgos de desarrollo" o del estado del arte.**

**5.1.28. La prestación de fianzas y la defensa judicial que puedan tener su origen en siniestros no amparados por esta póliza.**

**5.1.29. Hechos ocurridos fuera del ámbito territorial o límite temporal de la póliza, indicados en la misma.**

**5.1.30. Divulgación del secreto profesional.**

**5.1.31. Incumplimiento de la obligación de solicitar y obtener del paciente el consentimiento informado en los siguientes casos: intervención quirúrgica, procedimientos diagnósticos y terapéuticos invasores y, en general, aplicación de procedimientos que suponen riesgos o inconvenientes de notoria y previsible repercusión negativa sobre la salud del paciente.**

## **Artículo 6. Límites de indemnización**

Queda enteramente derogado el artículo 6 de las Condiciones Generales del contrato, siendo sustituido por el presente.

El límite máximo de indemnización, para cada asegurado por siniestro y/o año de seguro, a cargo del Asegurador vendrá indicado expresamente en las "condiciones particulares" de la póliza.

El conjunto de indemnizaciones por siniestro para las garantías de "responsabilidad civil de explotación" y "responsabilidad civil profesional", incluidos todos los gastos de defensa, prestación de fianzas, intereses y costas, no podrá exceder en ningún caso del límite máximo indicado en las "condiciones particulares".

La cantidad máxima por año de seguro de que responde el Asegurador para los siniestros que afecten al presente contrato, sobre el conjunto de indemnizaciones por daños materiales, daños corporales, perjuicios, gastos de defensa, prestación de fianzas, intereses y costas, no podrá exceder en ningún caso del límite máximo por año de seguro indicado en las "condiciones particulares".

## Artículo 7. Ámbito

Queda enteramente derogado el artículo 7 de las Condiciones Generales del contrato, siendo sustituido por el presente.

### 7.1. Ámbito territorial

En derogación del apartado 7.1. de las Condiciones Generales del contrato, las garantías de la póliza se extienden y limitan a las responsabilidades civiles derivadas de los daños sobrevenidos en el territorio de la Unión Europea, Andorra y Mónaco y reconocidas por Tribunales españoles.

### 7.2. Delimitación temporal

En derogación del apartado 7.2. de las Condiciones Generales del contrato, la cobertura del Seguro se circunscribe a amparar las reclamaciones que se formulen al Asegurador, por primera vez durante el período de vigencia del Seguro, incluso por errores, omisiones o actos negligentes anteriores a la entrada en vigor del presente contrato.

**En ningún caso serán objeto del Seguro las reclamaciones:**

- **Derivadas de hechos, circunstancias, acontecimientos o daños que el Asegurado conociera o pudiera razonablemente haber conocido antes de la fecha del efecto del Seguro.**
- **Que estén cubiertas por otra u otras pólizas contratadas con anterioridad a ésta.**
- **Aquellas reclamaciones presentadas una vez finalizado el período de vigencia de la póliza.**

## Artículo 8. Régimen de administración del contrato

Por el presente seguro, quedan garantizados a partir de la fecha de efecto del contrato, los Colegiados declarados por el Tomador del seguro.

### 8.1. Altas

Al objeto de dar cobertura a los Colegiados que se incorporen al Colegio después de la entrada en vigor de la presente póliza, el Tomador facilitará al Asegurador, a mes vencido, relación nominal de las altas producidas durante el mes inmediato anterior.

## 8.2. Bajas

El Tomador facilitará al Asegurador, a mes vencido, relación nominal de las bajas producidas durante el mes inmediato anterior.

Las citadas relaciones de altas y de bajas, constituirán el instrumento de las correspondientes liquidaciones anuales de prima.

## Artículo 9.

### Condiciones específicas para colectivos profesionales

**El asegurador se reserva la facultad de poder excluir de las garantías de la póliza a uno o varios asegurados después de la ocurrencia de un siniestro en los mismos términos establecidos en las condiciones generales para los casos de rescisión del contrato.**

**La presente póliza actuará siempre en exceso de cualquier otra póliza contratada por el asegurado o por cualquier otra persona o entidad, de cuyas coberturas pudiera beneficiarse.**

## Artículo 10.

### Cláusula de inclusión de colegiados jubilados

- **Los fisioterapeutas que se jubilen estando de alta en póliza, continuarán en el seguro sin pago de prima, siempre y cuando permanezca en vigor la póliza en Zurich.**
- **Los fisioterapeutas jubilados que no hubieran estado en Zurich asegurados, y se incorporen ya jubilados, deberán pagar un 50% de la prima que les correspondería por especialidad y sector. Estos jubilados deberán acreditar una continuidad en su aseguramiento (no deben haber tenido periodos sin seguro anteriores a su incorporación a esta póliza).**
- **Respecto de los herederos, también se les incluye como asegurados.**

## Artículo 11.

### Cláusula de cobertura por inhabilitación temporal profesional

Esta cobertura tiene por objeto la cobertura del perjuicio económico causado por las penas de inhabilitación profesional que recoge el Código Penal, y está sujeto a la Ley 30/95 de Ordenación y Supervisión del Seguro Privado.

**Las inhabilitaciones cubiertas serán las sufridas a consecuencia del ejercicio de la profesión como fisioterapeuta, y podrán tener una duración mínima de seis meses y máxima de dieciocho meses, con un límite de indemnización 3.000 euros por colegiado y mes.**

## Artículo 12.

### Cláusulas especiales del seguro de responsabilidad civil para la Junta de Gobierno del Colegio de Fisioterapeutas

#### 12.1 Definiciones

Son de aplicación al presente Capítulo las definiciones contenidas en el artículo 2 de la póliza, excepto la que a continuación se indica:

**Asegurado.** Tienen la condición de Asegurado:

- a) La Junta de Gobierno del Colegio así como los miembros que la componen.
- b) Las Comisiones permanentes, las Juntas Generales de Colegiados, así como los sus respectivos miembros.
- c) Las Comisiones nombradas por los órganos rectores del Colegio, así como los miembros que componen dichas Comisiones.
- d) El Director, Asesores y personal del Colegio.
- e) Aquellos otros cargos o personas que actúen por mandato o disposición de las Juntas de Gobierno u órganos rectores del Colegio.

#### 12.2 Objeto del seguro

En los términos y condiciones consignadas en la póliza, el Asegurados garantiza el pago de las indemnizaciones de que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado conforme a derecho, por los daños corporales, materiales, perjuicios que de los anteriores se deriven, ocasionados involuntariamente a terceros por hechos que deriven del ejercicio de su actividad tal y como esta viene regulada por los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Fisioterapeutas y por los estatutos y reglamentos propios del Colegio Oficial de Fisioterapeutas de Illes Balears.

#### 12.3 Riesgos cubiertos

A los efectos de este seguro la actividad asegurada está regulada por los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Fisioterapeutas y por los propios Estatutos y reglamentos del Colegio oficial de Fisioterapeutas de Illes Balears.

En particular, de forma enunciativa pero no limitativa, queda cubierta la responsabilidad civil del asegurado por:

- 12.3.1 Emisión de dictámenes e informes, así como por la respuesta a consultas de carácter profesional.
- 12.3.2 Asesoramiento otorgado a los colegiados en general.
- 12.3.3 Control de la titulación y colegiación de los asociados.
- 12.3.4 Por la comprobación de los contratos de prestación de servicios profesionales de los colegiados, en lo que respecta a la observancia de las disposiciones legales reguladoras de las competencias de dichos colegiados.

## **12.4 Riesgos excluidos**

En ampliación a las exclusiones contempladas en el artículo 5 de las Condiciones Generales del Contrato, en ningún caso quedaran cubiertas por el asegurador las reclamaciones por responsabilidad derivadas de:

- 12.4.1 La propiedad o alquiler de cualquier bien mueble i/o inmueble, por o en nombre del asegurado, excepto cuando el software suministrado sea de carácter informativo.
- 12.4.2 Cualquier reclamación no relacionada con la actividad desarrollada por los Asegurados, tal como queda ésta definida por los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Fisioterapeutas, por los propios Estatutos y Reglamentos del Colegio, así como reclamaciones por el asesoramiento fiscal o infracción de la Ley de Protección de Datos.
- 12.4.3 La insolvencia de los asegurados.
- 12.4.4 Fallo y/o bajo rendimiento del software y/o hardware suministrado por el asegurado, excepto cuando el software suministrado sea de carácter informativo.
- 12.4.5 la intervención en operaciones financieras de cualquier clase, de títulos o de créditos, mediación o representación en negocios pecuniarios, crediticios, inmobiliarios o similares.
- 12.4.6 La actividad del tomador del seguro o el asegurado como director, consejero ejecutivo o empleado de empresas privadas, asociaciones, clubes o actividad como síndico o administrador de empresas.
- 12.4.7 Pérdida o extravío de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a al orden endosados en blanco.
- 12.4.8 Daños morales, calumnias o injurias.
- 12.4.9 Cualquier reclamación por la cual los Asegurados tengan derecho a indemnización bajo otro seguro válido y cobrable, excepto respecto a cualquier exceso que corresponda a los Asegurados por encima de la suma que hubiera sido pagada bajo tal otro seguro en caso de que esta póliza no hubiera sido contratada.

## **12.5 Límite de indemnización**

Se establece un límite de indemnización por siniestro y anualidad de seguro de 601.012,10 Euros.

## **12.6 Cláusula anexa**

Son de aplicación a las coberturas contenidas en el presente Capítulo los siguientes artículos de la póliza:

- Artículo 1. Títulos
- Artículo 2. Definiciones (con las modificaciones que se recogen en el Artículo 1 del presente Capítulo).
- Artículo 7. Ámbito.

## Aceptación cláusulas limitativas

MEDIANTE LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO, EL TOMADOR RECONOCE HABER RECIBIDO DEL ASEGURADOR EJEMPLAR DE CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y CLÁUSULAS ESPECIALES CONSTITUTIVAS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO Y ACEPTA EXPRESAMENTE TODAS LAS CLÁUSULAS LIMITATIVAS CONTENIDAS EN ESTAS DOCUMENTACIONES Y QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

- DE CONDICIONES ESPECIALES:

ARTICULOS: 4, 5, 6, 7 y 9

El Tomador y/o Asegurado

El Asegurador

